Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00025

NOSOTROS; ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y **YENY MILDRED CASTELLANOS CASTELLANOS,**mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0717-1977-00103 , Solvencia Municipal 347863,RTN # 0717-1977-001035, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI POR TRANSMITIR DOS (2) DIAS A LA SEMANA LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA MUNICIPALIDAD EN EL MEDIO DE COMUNICACION LA TRILLA TV . DE LUNES A VIERNES DE 06: 00 pm A 07:00 pm Y LOS SABADOS DE 12.00 am A 01 :00 pm SEGUNDO:** El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. **TERCERO:** A partir **del 07 de marzo al 31 de Diciembre** del 2019, con un valor mensual de Lps **10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS) CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 8,750.00 (OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) Por mes. QUINTO: El pago se hará efectivo con Fondos Municipales. SEXTO**: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el Departamento de Relaciones Publicas; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **SEPTIMO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de

AMD-2019-Cont-00025
Exp. 4902
12-02-000-003-000-54200-15-013-01

respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial. Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales. Bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de

administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente. Documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta.**NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 14 días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

YENY MILDRED CASTELLANOS C.
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO UBICADO EN LA CARBONERA, PARA EL CREMATORIO MUNICIPAL.

AMD-2019-CONT-00054

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **JORGE HUMBERTO BARAHONA ALVARADO,** mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº.0703-1958-00310, Solvencia Municipal. Nº 348694, RTN-07031958003102 denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO UBICADO EN LA CARBONERA JURISDICCION DE DANLI, UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PARA EL CREMATORIO MUNICIPAL.** y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere arrendamiento de terreno ubicado en la jurisdicción denominado La Carbonera mismo que es utilizado como crematorio municipal. **SEGUNDO**: El presente Contrato tendrá duración **de 03 MESES CONTADOS A PARTIR DE 03 DE JUNIO AL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, CON UN VALOR MENSUAL DE Lps. 12,000.00 (DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS). Haciendo un** valor total de **Lps.36, 000.00 (TREINTA SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS),** la retención del impuesto sobre la renta será por el valor mensual Lps.1, **500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de Lps. 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) PARA UN PAGO EN TOTAL DE LPS 31.500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** pagadero mediante Constancia extendida por el departamento de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**. **TERCERO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma .

Compromiso: AMD Cont - 00054 - 2019
Exp - 5902
Lps 36,000.00
11-05-002-003-000-23400-15-013-01

Compras

Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del

contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. **SEXTO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **SEPTIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **OCTAVO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, **NOVENO:** la Municipalidad de Danlí, se compromete al mantenimiento del terreno. En fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO UBICADO EN LA CARBONERA JURISDICCION DE DANLI, UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PARA EL CREIMATORIO MUNICIPAL.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 03 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
ALCALDE MUNICIPAL

JORGE HUMBERTO BARAHONA
CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA
GERENTE FINACIERO A.

HECHO POR MAGDA MEDINA

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00062

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y **VICTOR MENDOZA ARRIAZA** ,mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0704-1960-00241, RTN # 0704-1960-002412, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios Publicitarios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI. PARA PAUTAR 10 SPOTS DIAROS DE LUNES A SABADO POR CADA MEDIO DE LA CORPORACION GIRASOL (GIRASOL DIGITAL, GIRASOL 102.3 FM Y RADIO PARAISO 93.1 FM) PARA DAR A CONOCER LAS ACTIVIDADES Y PROYECTOS AL PUEBLO DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN Y SON DEVUELTOS EN OBRAS.** SEGUNDO: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. TERCERO: El presente contrato tendrá duración **4 meses** a partir **del 01 de Junio al 30 de Septiembre** del 2019, con un valor mensual de **Lps 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS)** CUARTO: **El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L.1,137.50 (UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100) Pago mensual e, por cuatro meses se le deducirá del impuesto la cantidad de Lps 4,550.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 31,850.00 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)** QUINTO: **El pago se hará efectivo con Fondos Municipales.** SEXTO: el pago se hará efectivo, mediante **constancia extendida por el Departamento de Relaciones Públicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. SEPTIMO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos

EXP. 5981
EXP. 7050-36400
12 02 000 003 000 54200 15 013 04

de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad. Contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

Ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. **NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 30 días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

VICTOR MENDOZA ARRIAZA
Contratista

LIC. GERZAN NORTE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL

AMD-2019-CONT-00063

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE. Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraiso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **JOSÉ FRANCISCO CHAVARRIA HERNANDEZ,** mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0501-1965-06173, Solvencia Municipal. # 352427 y RTN 05011965061739 Propietario de **VULCANIZADORA Y REPARACIONES DE LLANTAS "EL SAMPEDRANO",** ubicado en **Colonia los Gualiquemes**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE DANLI.**. Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere que se realice trabajos de **CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL**

Detallado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	REQ	CANT	PRECIO TOTAL
REPARACION PARCHO GRANDE VOLQUETA ROJA MERCEDES BENZ	72276	01	280.00
REPARACION PARCHO VOLQ. FRAIGHLINER BLANCO	72276	02	640.00
REPARACION KAITE RETROESCAVADORA 310 SJ	72276	01	480.00
REPARACION PARCHO GRANDE VOL. ROJA MERCEDES BENZ	72276	01	280.00
REPARACION PARCHO GRANDE VOLQ. RECOLECTOR MACK BLANCO	72276	01	350.00
REPARACION PARCHO GRANDE 1 TUBO MOTONIVELADORA CATERPILAR 135 H	72276	01	2,600.00
REPARACION PARCHO GRANDE MITSUBISHI SPORTERO COLOR GRIS	72279	01	180.00
REPARACION DE LLANTAS , ARMADO NISSAN FRONTIER GRIS	72279	01	190.00
REPARACION LLANTA MITSUBISHI SPORTERO COLOR GRIS	72279	01	180.00
TOTAL LPS			**5,180.00**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps 5,180.00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS** TERCERO Pagadero mediante constancia extendida por **LA OFICINA DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS**. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los trabajos de reparación de llantas de la maquinaria de la municipalidad. CUARTO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ FRANCISCO CHAVARRIA H.
CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA
GERENTE FINACIERO ADMINISTRAVO.

HECHO POR MAGDA MEDINA

Cont. 00063

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00066

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y JOSE RAMON ZUNIGA ,mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0801-1963-07265, Solvencia Municipal 352279 ,RTN # 0801-1963-072652, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios Publicitarios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI. PARA DIVULGACION DE LA GESTION DE LAS INVERSIONES EN EL MUNICIPIO Y PROMOCION SOBRE LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2019 EN LA RADIO MIX 103.9 , PROGRAMA RANCHERO DE LUNES A VIERNES DE 04:00 A 07:00 PM** SEGUNDO: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. TERCERO: El presente contrato tendrá duración **2 MES** a partir **del 01 de Junio al 30 de Julio del 2019**, con un valor mensual de **Lps 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** CUARTO: **El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L.250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) por mes , para una deducción de Lps 500.00 (QUINIETOS LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** QUINTO: **El pago se hará efectivo con Fondos Municipales.** SEXTO: el pago se hará efectivo, mediante **constancia extendida por el Departamento de Relaciones Públicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. SEPTIMO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho,

Compromiso; Amd-Cont-00066
Exp-6183
12-02-000-003-000-54200 L 4,000.
15-013-01
x 2 meses

de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad. Contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las *sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral* y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante *i.* a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de

administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. **NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 25 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

JOSE RAMON ZUNIGA
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO ESTATICO EN EL BAILE ZUMBA QUE SE REALIZARA EN LA PLAZA SAN SEBASTIAN.

AMD-2019-CONT-00068

NOSOTROS: NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE Y MILTON FANUEL SOSA AMADOR** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danli con Identidad N° 0703-1989-01369 , Solvencia Municipal N° 354655 RTN-0703-1989-013697, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO ESTATICO EN EL BAILE ZUMBA QUE SE REALIZARA EN LA PLAZA SAN SEBASTIAN. Por (1) meses a partir del 08 de mayo al 08 de Junio 2019.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de **CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO ESTATICO EN EL BAILE ZUMBA QUE SE REALIZARA EN LA PLAZA SAN SEBASTIAN.** SEGUNDO: Con un valor de Lps 5,625.00 (**CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS**) TERCERO La retención del impuesto sobre la Renta será de Lps 703.13 (**SETECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 13/100)** Para un pago total de Lps 4,921.87 (**CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y UNO LEMPIRAS CON 87/100**) CUARTO: pagadero mediante **CONSTANCIA EXTENDIDA POR LA OFICINA DE LA MUJER MUNICIPAL** ; quienes dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. QUINTO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de trasparencia y acceso a la información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y

voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse i. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las

sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe de la contratante i a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código De conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO ESTATICO EN EL BAILE ZUMBA QUE SE REALIZARA EN LA PLAZA SAN SEBASTIAN.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso a los **28** días del mes de **Junio** del año dos mil diecinueve.

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

MILTON FANUEL SOSA AMADOR
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL COMPRA DE CAFÉ MOLIDO

AMD-2019-CONT-00069

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danli, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danli, Municipio de Danli, Departamento de El Paraiso, actuando como Alcalde Municipal de Danli, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danli, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA**, mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. **0703-1977-03832**, Solvencia Municipal. **#351517** y RTN # **07031977038328**, denominado de aqui en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION AL PUBLICO EN LA OFICINA DE ALCALDE Y VICE-ALCALDE.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; **DECLARA**: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de compra de 25 libras de café molido/para atención al público en la oficina de Alcalde y Vice-Alcalde.

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
Café molido (libras)	25	55.00	1,375.00
SUB TOTAL			**1,375.00**
Utilidad Lps. 350.00			
Menos 12.5 % sobre la utilidad			43.75
TOTAL			**L.1,331.25**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps 1,375.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS), TERCERO la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps 43.75 (CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 75/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 1,331.25 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO LEMPIRAS CON 25/100)**.Pagadero mediante constancia extendida por **LA OFICINA EJECUTIVA**. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios a la alcaldia municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el articulo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición

de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso Entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la Eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

Registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente Documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta**__QUINTO:__ La Alcaldia Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. __SEXTO__: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldia Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. __SEPTIMO:__ El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. __OCTAVO:__ Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION AL PUBLICO EN LA OFICINA DE ALCALDE Y VICE-ALCALDE.**

Dado en la ciudad de Danli Departamento de El Paraiso, a los **03** días del mes de **Julio** del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
ALCALDE MUNICIPAL

TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA
CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA
GERENTE FINACIERO ADMINISTRAVO.

HECHO POR MAGDA MEDINA

3/7

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00071

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y MAICOL FRANCISCO AMADOR SOSA ,mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-2002-02309, Solvencia Municipal 359909 ,, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios Publicitarios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI. PARA DIVULGACION DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2019 Y CAMPAÑA DEL DENGUE EN EL CANAL MAI TV EN PAUTA DIARIA DE LUNES A VIERNES** SEGUNDO: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. TERCERO: El presente contrato tendrá duración **3 MES** a partir **del 01 de Julio al 30 de Septiembre del 2019**, con un valor mensual de **Lps 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** CUARTO: **El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L.312.50 (TRESCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 50/100) por mes , para una deducción de Lps 937.50 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIENTE LEMPIRAS CON 50/100) para un pago neto de L. 6,562.50 (SEIS MIL QUINIETOS SECENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100)** QUINTO: **El pago se hará efectivo con Fondos Municipales.** SEXTO: el pago se hará efectivo, mediante **constancia extendida por el Departamento de Relaciones Públicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. SEPTIMO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el articulo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de

7500 (2500 Mensual) — Imp s/r
Exp - 6742
1262-000-0003-000-54700-15-013-01

Compras Recibido 30/08/19 9:10

2/6

Compras 9/7/19 2:26pm

Contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara: a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad

partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. **NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 09 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

MAICOL FRANCISCO AMADOR
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

CONTRATO POR COMPRA DE ARENA.

AMD-2019-CONT-00072

NOSOTROS: NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE Y** ISRAEL ALFREDO SALINAS CARCAMO de edad, residente en la ciudad de El Paraíso con **Identidad N° 0703-1961-00481, ,RTN-0703-1961-004812**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR LA COMPRA DE MATERIAL DE CONTRUCCION (ARENA DE RIO)**y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere la compra de **Detallado de la siguiente manera:**

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
VIAJE DE ARENA DE RIO 5M3	02	1,300.00	2,600.00
VIEJA DE ARENA MIXTA DE RIO 3M3	01	1,300.00	1,300.00
VIAJE DE PIEDRA DE RIO 5M3	03	1,600.00	4,800.00
SUB TOTAL			**8,700.00**
Utilidad Lps **2,610.00**			
Menos 12.5 % sobre la utilidad			326.25
TOTAL			**L.8,373.75**

SEGUNDO: El presente contrato tendrá un valor de **Lps. 8,700.00 (OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)**. La retención del impuesto sobre la renta es de Lps. 326.25 **(TRESCIENTOS VEINTE Y SEIS LEMPIRAS CON 25/100)** TERCERO: **El pago se hará efectivo por valor de Lps. 8,373.75 (OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 75/100)** pagadero mediante **CONSTANCIAS EXTENDIDAS POR EL PRESIDENTE PATRONATO DE LA COL. JOSE ANTONIO URRUTIA** ; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. CUARTO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de trasparencia y acceso a la información

corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista

eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente**CONTRATO POR COMPRA DE ARENA.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso a los 11 días del mes de **Julio** del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

ISRAEL ALFREDO SALINAS C.
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

Cont. 00072

CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE PUERTA Y VENTANAS.

AMD-2019-CONT-00073

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, .Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraiso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** Y **EBER GERARDO RAMIREZ LAINEZ,** mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. **Nº. 0706-1986-00058**, y RTN # **07061986000583**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDU AL SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE PUERTA METALICAS Y VENTANAS TIPO BALCON CON TUBO ESTRUCTURAL , PARA EL MEJORAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO ESC. JOSE TRINIDAD CABAÑA DE BUENOS AIRESN. 2 EL PORVENIR** -Y al efecto o hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; **DECLARA**: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de: **CONTRATO INDIVIDU AL SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE PUERTA METALICAS Y VENTANAS TIPO BALCON CON TUBO ESTRUCTURAL , PARA EL MEJORAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO ESC. JOSE TRINIDAD CABAÑA DE BUENOS AIRESN. 2 EL PORVENIR** **SEGUNDO**: SEGUNDO El valor del Contrato es de **Lps. 6,000.00 (SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS), Con una utilidad de Lps 1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** TERCERO **la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps 225.00 (DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRASS EXACTOS) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 5,775.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS).** Pagadero mediante constancia del presidente del patronato BUENOS AIRE N. 2 EL PORVENIR contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios a la alcaldia municipal. CUARTO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el articulo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para asi fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, asi como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción

con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre Competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las

partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta **del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta** QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDU AL SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACION DE PUERTA METALICAS Y VENTANAS TIPO BALCON CON TUBO ESTRUCTURAL , PARA EL MEJORAMIENTO DE CENTRO EDUCATIVO ESC. JOSE TRINIDAD CABAÑA DE BUENOS AIRESN. 2 EL PORVENIR**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a los 11 días del mes de **Julio** del año dos mil diecinueve

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
ALCALDE MUNICIPAL

EBER GERARDO RAMIREZ LAINEZ
CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA
GERENTE FINACIERO

HECHO POR MAGDA MEDINA

Cont. 73

101654

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO CON EL COMBO MUSICAL GRUPO SAHILAS EN LA CELEBRACION ENCUENTRO DE 40 ANIVERSARIO DE LA AENEVA 1979

AMD-2019-CONT-00074

NOSOTROS: NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE Y** CARLOS ARTURO SANCHEZ RODRIGUEZ mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad N° 0717-1970-00002, Solvencia Municipal N° 359562 RTN-0717-1970-000020, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO CON EL COMBO MUSICAL GRUPO SAHILAS EN LA CELEBRACION ENCUENTRO DE 40 ANIVERSARIO DE LA AENEVA 1979.** /y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere **CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO CON EL COMBO MUSICAL GRUPO SAHILAS EN LA CELEBRACION ENCUENTRO DE 40 ANIVERSARIO DE LA AENEVA 1979.** SEGUNDO: el contratista se compromete a prestar sus servicios de **CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO CON EL COMBO MUSICAL GRUPO SAHILAS EN LA CELEBRACION ENCUENTRO DE 40 ANIVERSARIO DE LA AENEVA 1979** TERCERO: El presente contrato tendrá un valor total de **Lps 11,000.00 (ONCE MIL LEMPIRAS EXACTOS).** La retención del impuesto sobre la renta es de Lps 1,375.00 **(UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** CUARTO: **El pago se hará efectivo por valor de Lps 9,625.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** pagadero mediante **CONSTANCIA EXTENDIDA POR LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACION DE EGREDADAS ESC. NORMAL ESPAÑA DANI.** Quienes dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones

Compromiso: AMD cont-00074
Exp - 6837
12-02-000-026-000-54200-11-001-01

2/10

Recib. 16/07/19 11:08

Correspondientes. QUINTO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de trasparencia y acceso a la información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista

de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse i. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta QUINTO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE SONIDO CON EL COMBO MUSICAL GRUPO SAIIILAS EN LA CELEBRACION ENCUENTRO DE 40 ANIVERSARIO DE LA AENEVA 1979**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraiso a los 15 días del mes de **Julio** del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

CARLOS ARTURO SANCHEZ
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

101729

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DE FABRICACION DE VISERAS PARA LAS VENTANAS FRONTALES DEL EDIFICIO MUNICIPAL

AMD-2019-CONT-00075

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraiso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** Y DAVID ALEXIS CORDOVA SALGADO , mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. **N°. 0703-1973-01732**, y RTN # **0703-1973-017320**,Solvencia N. **364920** denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DE FABRICACION DE VISERAS PARA LAS VENTANAS FRONTALES DEL EDIFICIO MUNICIPAL** Y al efecto o hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; **DECLARA**: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de: **CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DE FABRICACION DE VISERAS PARA LAS VENTANAS FRONTALES DEL EDIFICIO MUNICIPAL, Detallado de la siguiente manera:.**

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
Elaboración de viseras para ventanas frontales	04	1,560.00	6,240.00
SUB TOTAL			**6,240.00**
Utilidad Lps **1,872.00**			
Menos 12.5 % sobre la utilidad			234.00
TOTAL			**L. 6,006.00**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps. 6,006.00 (SEIS MIL SEIS LEMPIRAS EXACTOS),** TERCERO **la retención del impuesto sobre la Renta será por valor de Lps 234.00 (DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 6,006.00 (SEIS MIL SEIS LEMPIRAS EXACTOS).** Pagadero mediante constancia de la oficina de **Ingeniería Municipal**, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios a la alcaldía municipal. CUARTO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho,

Recibido 17/07/19 3:59

conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre Competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta **del 12.5% en cumplimiento al artículo No.**

50 de La Ley del Impuesto de la Renta QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DE FABRICACION DE VISERAS PARA LAS VENTANAS FRONTALES DEL EDIFICIO MUNICIPAL**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a los 15 días del mes de **Julio** del año dos mil diecinueve

Firmando para constancia.

ABOG.GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
ALCALDE MUNICIPAL

DAVID ALEXIS CORDOVA SALGADO
CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA
GERENTE FINACIERO

HECHO POR MAGDA MEDINA

Recibio Leonor
17/07/19
3:45 P.M.

3/9

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00084

NOSOTROS; ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE,** y **JUAN ANTONIO FLORES** , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-1955-00533 , Solvencia Municipal 365934 ,RTN # 0703-1955-005331, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI POR COBERTURA Y PROMOCION EN PROYECTOS MUNICIPALES URBANOS Y RURAL 2019 EN LA COLUMNA DEL DIARIO EL HERALDO Y MEDIO DE COMUNICACION CANAL 9 TELEDANLI DE LUNES A VIERNES. SEGUNDO**: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. **TERCERO:** A partir **del 10 de Julio al 10 de Agosto** del 2019, con un valor mensual de **Lps 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 625.00 (SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 4,375.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS) QUINTO: El pago se hará efectivo con Fondos Municipales. SEXTO**: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el Departamento de **Relaciones Publicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **SEPTIMO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de

respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial. Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales. Bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara: a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de

Documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldia Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta.**NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 30 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

JUAN ANTONIO FLORES
Contratista

Contrato 84

LIC. GERZAN NORTH HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00085

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y SAUL ENOC SABILLON QUIÑONEZ , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-1987-01188 , Solvencia Municipal 365267 ,RTN # 0703-1987-011887, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI POR COBERTURA Y PROMOCION EN PROYECTOS MUNICIPALES URBANOS Y RURAL 2019 EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ATV DANLI , 15 SPOTS DIARIOS DE LUNES A DOMINGO. SEGUNDO**: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. **TERCERO:** A partir **del 06 de Julio al 06 de Agosto** del 2019, con un valor mensual de **Lps 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS) CUARTO: EL CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 7,000.00 (SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS) QUINTO: El pago se hará efectivo con Fondos Municipales. SEXTO**: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el Departamento de **Relaciones Publicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **SEPTIMO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el articulo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial.

Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales. Bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad

Documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. **NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 30 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. CRISTOVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

SAUL ENOC SABILLON QUIÑONEZ
Contratista

LIC. GERZAN NORTE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

10+6 85

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00086

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y **KENIA ROXANA CACERES RAMIREZ ,** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0801-1987-09259 , Solvencia Municipal 353627 ,RTN # 0801-1987-092596, denominado de aqui en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI POR COBERTURA Y PROMOCION EN PROYECTOS MUNICIPALES URBANOS Y RURAL 2019 EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ATV DANLI EN PROGRAMA NCI DE LUNES A VIERNES . SEGUNDO:** El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. **TERCERO:** A partir **del 29 de Julio al 29 de Agosto** del 2019, con un valor mensual de **Lps 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 312.50 (TRESCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 50/100) para un pago neto de L. 2,187.50 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIENTE LEMPIRAS CON 50/100) QUINTO: El pago se hará efectivo con Fondos Municipales. SEXTO**: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el **Departamento de Relaciones Publicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **SEPTIMO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el articulo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para asi fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los

Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales. Bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de provcedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad

Documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldia Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. **NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 30 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

KENIA ROXANA CACERES RAMIREZ
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00087

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danli, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un período de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y FRANCISCO JAVIER RAMIREZ AMADOR ,mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-1984-07809, Solvencia Municipal 355465, R.T.N. 0703-1984-078098denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios Publicitarios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI EN PROMOCION SOBRE AMNISTIA TRIBUTARIA Y CAMPAÑA DEL DENGUE 2019 EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN TVO EN PROGRAMA CONTACTO INFORMATIVO DE LUNES A VIERNES DE 03:00 pm A 04:00 pm** SEGUNDO: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. TERCERO: El presente contrato tendrá duración **3 MES** a partir **del 10 de Julio al 10 de Agosto del 2019**, con un valor mensual de **Lps 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS)** CUARTO: **El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L.625.00 (SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 4,375.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)** QUINTO: **El pago se hará efectivo con Fondos Municipales.** SEXTO: el pago se hará efectivo, mediante **constancia extendida por el Departamento de Relaciones Públicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. SEPTIMO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de

Contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionaría ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad

partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta OCTAVO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. NOVENO El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. DECIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. DECIMO PRIMERO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 30 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ A.
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

Cont.00087

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00088

NOSOTROS; ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danli, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danli, Municipio de Danli, Departamento de El Paraiso, actuando como Alcalde Municipal de Danli, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y JULIO ANTONIO GAITAN , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danli con Identidad # 0703-1984-03031 , Solvencia Municipal 356584 ,RTN # 0703-1984-030317, denominado de aqui en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI POR TRANSMITIR A LA SEMANA DE LUNES A VIERNES EN EL MEDIO DE COMUNICACION RADIO CRISMA EN EL PROGRAMA AUDIO NOTICIAS CRISMA LA CAMPAÑA SOBRE EL DENGUE 2019** **SEGUNDO**: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldia Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. **TERCERO:** A partir **del 15 de Julio al 15 de Agosto** del 2019, con un valor mensual de **Lps 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** **CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 187.50 (CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100) para un pago neto de L. 1,312.50 (UN MIL TRESCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 50/100) QUINTO: El pago se hará efectivo con Fondos Municipales. SEXTO**: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el **Departamento de Relaciones Publicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **SEPTIMO**: "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el articulo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los

Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales. Bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad

Documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta **OCTAVO:** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta.**NOVENO**: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. **DECIMO:** El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. **DECIMO PRIMERO:** Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.**

Dado en la ciudad de Danli Departamento de El Paraiso, a 30 días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

JULIO ANTONIO GAITAN
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

88

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00089

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y **MIRIAN HILDA SALGADO FLORES** , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0701-1953-00196 , Solvencia Municipal 355833 ,RTN # 0701-1953-001961, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI EN LA CAMPAÑA SOBRE PREVENCION DEL DENGUE 2019 EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MC TELEVISION EN EL PROGRAMA EL INVITADO DEL DIA LOS SABADOS DE 04.00 pm A 05:00 pm** **SEGUNDO**: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de **Relaciones Públicas**. **TERCERO:** A partir **del 25 de Julio al 25 de Septiembre** del 2019, **(2) meses** con un valor mensual de **Lps 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** **CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) por mes , para un pago neto de L. 1,750.00 (UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) mensual , en totalidad a cancelar en los 2 meses 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** **QUINTO: El pago se hará efectivo con Fondos Municipales.** **SEXTO**: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el **Departamento de Relaciones Publicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **SEPTIMO**: "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD**". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la

información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial. Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales. Bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta

Firmando para constancia.

ABG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Alcalde Municipal

MIRIAN HILDA SALGADO FLORES
Contratista

LIC. GERZAN ORTIZ HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

RECIBO POR MAGDA MEDINA

10-2-17

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2019-Cont-00090

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATANTE**, y **GUILLERMO EXSAL FERRERA DIAZ** , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-1960-00589 , Solvencia Municipal 365925 ,RTN # 0703-1960-005891, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa **requiere de Servicios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI POR COBERTURA Y PROMOCION EN PROYECTOS MUNICIPALES URBANOS Y RURAL 2019 EN EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MC TELEVISION EN EL PROGRAMA MC NOTICIAS DE LUNES A VIERNES** **SEGUNDO**: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de **Relaciones Públicas**. **TERCERO:** A partir **del 29 de Julio al 29 de Septiembre** del 2019, **(2) meses** con un valor mensual de **Lps 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)** **CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 312.50 (TRESCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 50/100) por mes , para un pago neto de L. 2,187.50 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100) mensual , en totalidad a cancelar en los 2 meses 4,375.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS) QUINTO: El pago se hará efectivo con Fondos Municipales.** **SEXTO**: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el **Departamento de Relaciones Publicas**; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. **SEPTIMO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo

No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial. Que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales. Bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un **propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través** de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
Asesor Municipal

GUILLERMO EXSAL FERRERA DIAZ
Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA
Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA

Contrato 90

CONTRATO SERVICIOS DE REPARACION DE AUTOMOVIL.

AMD-2019-CONT-00091

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **LUIS ERNESTO CHAVEZ LANZA/EVO AUTO SPA** residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. **0703-1992-01806**, Solvencia Municipal # **347338** y RTN # **07031992018066**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CAMBIO DE ACEITE VEHICULO ISUZU D-MAX COLOR BLANCO PLACA N 11708 ASIGNADO A LA UDEL** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de reparación de automóvil detallado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANT.	P/U	TOTAL
FILTRO DE AIRE 8-97178-609-0	01	250.00	250.00
SPRAY PENETRANTE	01	70.00	70.00
FILTRO DE ACEITE PH 400	01	90.00	180.00
PARABRISAS # 18 ABRO	02	90.00	180.00
PENNZOL 15W40 B. 1/4	5 1/2	120.00	660.00
ENGRASE	01	20.00	20.00
		SUB TOTAL	**1,250.00**
		T O T A L	**LPS 1,250.00**

SEGUNDO: El valor del Contrato será por **Lps 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) TERCERO para un pago neto de LPS 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS),** Pagadero mediante constancia extendida por **Coordinador de la UDEL.** El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios de reparación de automóvil a la alcaldía municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
MUNICIPAL

LUIS ERNESTO CHAVEZ LANZA
CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA
GERENTE FINACIERO A.

HECHO POR MAGDA MEDINA

Cont. 00091

CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL

AMD-2019-CONT-00092

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, **EL CONTRATANTE** y **JOSÉ FRANCISCO CHAVARRIA HERNANDEZ,** mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0501-1965-06173, Solvencia Municipal. # 352427 y RTN 05011965061739 Propietario de **VULCANIZADORA Y REPARACIONES DE LLANTAS "EL SAMPEDRANO",** ubicado en **Colonia los Gualiquemes**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE DANLI..** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere que se realice trabajos de **CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE LA MAQUINARIA MUNICIPAL**
Detallado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	REQ	CANT	PRECIO TOTAL
REPARACION KAITE # 8 PARCHO GRANDE	72811	01	1,100.00
REVISION LLANTAS DESARME Y ARMANDO	72811	01	350.00
REPARACION KAITE Y PARCHO GRANDE	72811	01	900.00
REPARACION PARCHO	72811	01	180.00
REPARACION LLANTA PARCHO PATROL 135 H	72811	01	580.00
REPARACION KAITE # 8 PARCHO GRANDE RECOLECTOR	72808	01	280.00
REPARACION KAITE LLANTA VOLQ. BLANCA	72808	01	480.00
REPARACION 2 PARCHOS GRANDES VOLQ. ROJA	72808	01	350.00
REPARACION LLANTA PARCHO GRANDE VOLQ. ROJA	72808	01	290.00
REPARACION LLANTA VOLQ. ROJA Y DESARMADO	72808	01	340.00
REVISION LLANTA VOLQ. AMARILLA FORD	72808	01	100.00

SOCAR Y REVISION TUERCAS RECOLECOR	72808	01	80.00
TOTAL LPS			**5,020.00**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps 5,020.00 (CINCO MIL VEINTE LEMPIRAS EXACTOS** TERCERO Pagadero mediante constancia extendida por **LA OFICINA DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS**. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los trabajos de reparación de llantas de la maquinaria de la municipalidad. CUARTO: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un

Municipalidad de Danli

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE
ALCALDE MUNICIPAL

JOSE FRANCISCO CHAVARRIA H.
CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA
GERENTE FINACIERO ADMINISTRAVO.

HECHO POR MAGDA MEDINA

Cont. 00092

CONTRATO INDIVIDUAL COMPRA DE CAFÉ MOLIDO

AMD-2019-CONT-00093

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danli, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danli, Departamento de El Paraiso, actuando como Alcalde Municipal de Danli, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danli, denominado de aqui en adelante, **EL CONTRATANTE** y **TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA,** mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. N°. **0703-1977-03832**, Solvencia Municipal. **#351517** y RTN # **07031977038328**, denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA** Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION AL PUBLICO EN LA OFICINA DE ALCALDE Y VICE-ALCALDE.** Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. **PRIMERO:** El contratante: **ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE** en el carácter que comparece; **DECLARA**: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de compra de 25 libras de café molido/para atención al público en la oficina de Alcalde y Vice-Alcalde.

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
Café molido (libras)	25	55.00	1,375.00
SUB TOTAL			**1,375.00**
Utilidad Lps. 350.00			
Menos 12.5 % sobre la utilidad			43.75
TOTAL			**L.1,331.25**

SEGUNDO: El valor del Contrato es de **Lps 1,375.00 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS), TERCERO la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps 43.75 (CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 75/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 1,331.25 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO LEMPIRAS CON 25/100).**Pagadero mediante constancia extendida por **LA OFICINA EJECUTIVA.** El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios a la alcaldia municipal. **CUARTO**: **"CLAUSULA DE INTEGRIDAD"**Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así

voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso Entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la Eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su

Municipalidad de Danlí

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

Registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente Documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta** La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldia Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente **CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION AL PUBLICO EN LA OFICINA DE ALCALDE Y VICE-ALCALDE.**

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a los **31** días del mes de **Julio** del año dos mil diecinueve.

Firmando para constancia.

ABOG. CRISTIAN ADOLFO MENDOZA PONCE
ALCALDE MUNICIPAL

TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA
CONTRATISTA

LIC. GERSAN SORTIE HERRERA AVILA